



CONSEJO SUPERIOR
DE SALUD PÚBLICA

**“INSTRUCTIVO DE LAS ELECCIONES DE
REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y
JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS
PROFESIONES DE LA SALUD
AÑO 2019”**

Aprobado por el Consejo Superior de Salud Pública mediante PUNTO CUATRO, literal b), de Sesión Ordinaria 31, de fecha 21 de agosto de 2019.

INSTRUCTIVO ELECTORAL 2019.

I. BASE LEGAL.

El presente instructivo se emite con base el artículo 10 reformado del Código de Salud, aprobado por Decreto Legislativo No. 752 del 24 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo 404 de fecha 15 de agosto de 2014.

El objetivo del instructivo es detallar la información relacionada con la convocatoria a elecciones correspondientes al año 2019 y otros aspectos de procedimiento, de conformidad al inciso segundo del mencionado artículo 10 del Código de Salud.

II. CONVOCATORIA A ELECCIONES.

2.1. El Consejo CONVOCA a los miembros de los gremios profesionales:

- (1) Gremio Enfermería.
- (2) Gremio Laboratorio Clínico.
- (3) Gremio Psicología.

A la elección de sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las profesiones mencionadas; correspondientes al período del 31 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2021.

2.2. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el 28 de agosto de 2019, de la forma prevista en el artículo 10 del Código de Salud. Se difundirá además, en los medios electrónicos del Consejo Superior de Salud Pública.

2.3. La convocatoria contendrá la calendarización de las diferentes actividades del evento electoral.

III. FECHA Y LUGAR DE VOTACIONES.

3.1. La elección para todos los cargos mencionados se realizará el día viernes **27 de septiembre de 2019**, de las ocho a las diecisiete horas.

3.2. Las votaciones se desarrollarán simultáneamente para los gremios convocados, en las siguientes sedes electorales o centros de votación:

- (1) **Santa Ana:** Salon de Maestrías, de la Universidad Católica de Occidente.
- (2) **San Salvador:** Salon 11 del Centro Internacional de Ferias y Convenciones CIFCO.
- (3) **San Vicente:** Salon de usos múltiples de la Alcaldía Municipal de San Vicente.
- (4) **San Miguel:** Aula 24, Anexa al auditorio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Oriente (UNIVO).

IV. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR SALUD PÚBLICA O DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD.

Toda persona que aspire a ocupar el cargo de miembro propietario o suplente del Consejo o de las Juntas de Vigilancia de las Profesionales de la Salud, deberá acreditar que cumple con los requisitos regulados en el Art. 12 del Código de Salud y Art. 3 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública; para lo cual deberá presentar al momento de la inscripción como candidato (a) los atestados siguientes:

- 1) Original y fotocopia ampliada al 150% del Documento Único de Identidad vigente (Con el que comprueba la nacionalidad salvadoreña y ser mayor de 30 años de edad).
- 2) Estar solvente de pagos con el Consejo y la Junta de Vigilancia respectiva, según el registro de contabilidad de la institución **(dato que se verificara de forma interna)**.
- 3) Declaración jurada (En formulario que proporcionará el CSSP) en la que conste:
 - Que está gozando de los derechos de ciudadano y lo ha estado en los últimos cinco años.
 - No ser pariente de otro candidato (a) dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de la misma planilla.
 - Que es de reconocida moralidad en sus relaciones públicas y privadas.
- 4) Fotografía a color reciente tamaño cédula (Para incluir en la papeleta de votación).

TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

- No podrán inscribirse como candidatos los actuales integrantes del Consejo y Juntas de Vigilancia (excepto los consejales y miembros de Juntas de Vigilancia suplentes cuando no hayan ejercido funciones de propietario durante seis meses consecutivos en el actual período).
- Las personas que resulten electas, deberán presentar en la Secretaría del Consejo solvencia extendida por el Ministerio de Hacienda para poder ser juramentados, de conformidad al artículo 3 inciso 2º del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública y a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia la correspondiente declaración patrimonial dentro del plazo de sesenta días después de haber tomado posesión del cargo.

V. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

5.1. La inscripción de candidatos se hará mediante planillas:

5.1.1. La planilla para participar en las elecciones para Consejales, deberá estar conformada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes. Con indicación del orden de prelación que corresponde a cada uno.

5.1.2. La planilla para participar en las elecciones para las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, deberá conformarse por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes; sin indicación de cargos.

ADVERTENCIA: No procederá la solicitud de planillas con un número menor de integrantes, ni con documentación incompleta de alguno de los candidatos.

En el caso de las Juntas de Vigilancia deberán tomar en cuenta que las personas que eventualmente lleguen a cubrir el cargo de Presidencia y Secretaría deberán cumplir en el Consejo Superior de Salud Pública una jornada laboral de tres y cinco horas respectivamente, en base al art. 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos y la Ley de Salarios del Consejo Superior de Salud Pública.

RECOMENDACIÓN: Se debe tomar en cuenta que la legislación salvadoreña establece que en la conformación de planillas en procesos electorales se debe garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres (no menor al 30% según el Código Electoral de aplicación supletoria en otros procesos electorales).

5.2. Período de Inscripción.

5.2.1. El período de presentación de solicitud y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del **28 de agosto al 6 de septiembre de 2019 dentro del horario de oficina.**

5.2.2. La solicitud y documentación se presentarán **en la Secretaría del Consejo, en días y horas hábiles.** En la solicitud se designará una dirección electrónica y un representante de la planilla para recibir notificaciones.

5.2.3. Las planillas que después de la verificación correspondiente hayan presentado su documentación completa y en regla, quedarán inscritas de pleno derecho y se les notificará por medios electrónicos. En el caso de identificarse observaciones subsanables, se notificarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación, por la Secretaría del Consejo al representante de la planilla, para que sean subsanadas dentro de los próximos dos días hábiles después de ser notificados. En caso de no subsanarse, se comunicará la improcedencia de la inscripción de la planilla por resolución de la Presidencia del Consejo.

5.2.4. Con la finalidad de garantizar la participación de todos(as) los(as) candidatos(as) en igualdad de condiciones, no se permitirá la subsanación de observaciones o deficiencias de la documentación presentada, fuera del período señalado en el numeral 5.2.3.

5.2.5. A cada planilla inscrita para cada tipo de elección se le asignará un número correlativo según el orden de presentación. En ese mismo orden aparecerán en la papeleta de votación en posición de izquierda a derecha y de extremo superior a inferior, según corresponda.

VI. PROPAGANDA ELECTORAL.

6.1. Período y medios de Propaganda.

Se podrá realizar actividades de propaganda en favor de las planillas inscritas desde la fecha de la notificación.

La propaganda se podrá realizar a través de todos los medios lícitos de difusión.

6.2. Consideraciones sobre la propaganda.

6.2.1. La propaganda deberá centrarse en presentar los méritos de los candidatos y candidatas, en términos de contribuir al orden y armonía del proceso, por lo que no deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas y de cualquier persona; ni deberá desprestigiar a ninguna institución.

6.2.2. No se permitirá ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

ADVERTENCIA: en caso de violación a las normas de propaganda electoral, podrán aplicarse las medidas que el Consejo Directivo estime convenientes.

VII. PARTICIPACIÓN EN LA VIGILANCIA ELECTORAL.

7.1. A cada planilla inscrita se le otorgarán el día de la elección, cuatro credenciales para la Sede de San Salvador, tres credenciales para la Sede de San Miguel, tres credenciales para la Sede de Santa Ana y una credencial para la Sede de San Vicente para la identificación de las personas que fungirán como vigilantes electorales.

7.2. Los candidatos integrantes de las planillas participantes también podrán ejercer función de vigilancia.

7.3. Los vigilantes y miembros de planillas podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación designado por el CSSP, cualquier situación irregular que observen relacionada con las votaciones. Lo cual se hará constar en el acta de escrutinio.

7.4. Los candidatos y vigilantes deberán mostrar una conducta respetuosa hacia las personas encargadas del desarrollo del proceso electoral por parte del Consejo Superior de Salud Pública, así como hacia los miembros de las planillas contendientes, y los profesionales votantes; sujetándose a las indicaciones del Coordinador de la Sede correspondiente.

ADVERTENCIA: De manifestarse una conducta que altere el buen desarrollo del proceso electoral, el Coordinador podrá solicitar a la persona que se retire de la Sede Electoral.

VIII. PAPELETAS PARA LA VOTACIÓN.

8.1. El Consejo pondrá a disposición de los votantes las papeletas para la elección de los diferentes cargos, en número suficiente en cada centro de votación. Las papeletas tendrán las medidas de seguridad que sea posible, a fin de garantizar la pureza y transparencia de la elección.

En caso de no ser suficiente el número de papeletas asignado a una Sede Electoral, se podrán realizar impresiones de las papeletas, poniéndose en conocimiento de los representantes de cada una de las planillas que participan en la elección de la cuál faltaren dichas papeletas, quienes deberán plasmar su firma autógrafa en la parte posterior de las mismas, junto con la firma del Coordinador de la Sede. La decisión de algún representante de no firmar, se hará constar en el acta de escrutinio.

8.2. Contenido de las Papeletas. En la papeleta se presentarán agrupadas por planilla las fotos de los candidatos propietarios y suplentes para cada cargo. La papeleta tendrá en un extremo o esquina, un número correlativo desprendible; y, en la parte posterior de la misma el sello que determine la Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública, con la referencia a las elecciones de 2019.

8.3. Al momento de ser entregada al votante cada papeleta, esta deberá ser firmada por el responsable de la Mesa Receptora de Votos en la parte posterior de la misma.

IX. PADRÓN ELECTORAL Y VOTANTES.

9.1. Podrán ejercer el voto los profesionales inscritos en el Registro que lleva la Junta de Vigilancia respectiva, que estén solventes en el pago de la Licencia de Ejercicio Profesional (anualidad) correspondiente al año 2019 y que estén incluidos en el padrón electoral.

9.2. El Consejo elaborará un padrón con los profesionales que cumplan los requisitos antes mencionados y lo publicará en la página de internet www.cssp.gob.sv al menos con tres días de anticipación de la elección, el mismo se imprimirá y se pondrá a disposición en los centros de votación para consulta el día de la elección.

9.3. También podrán ejercer el voto los profesionales que tenga vigente su licencia de ejercicio profesional (anualidad) después de publicado el padrón o paguen la misma el día de la elección en la colectoría habilitada por el Consejo en cada centro de votación,

quienes quedarán incorporados al padrón de votantes en forma electrónica.

9.4. Para ejercer el sufragio, los profesionales participantes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad Personal vigente o con el Carnet de Profesional vigente, que deberá presentar en original únicamente. No se permitirá otra forma de identificación.

9.5. Los votantes podrán ejercer el sufragio en cualquiera de los cuatro centros de votación abiertos. El Consejo por los medios electrónicos disponibles tomará las providencias necesarias para evitar que una persona pueda votar más de una vez para cada cargo en cualquiera de los centros de votación.

9.6. Los profesionales que tengan más de una inscripción en la Junta correspondiente en razón de los grados académicos obtenidos, no podrán votar más de una vez.

X. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

101. La administración del proceso electoral estará a cargo del Consejo Superior de Salud Pública, por lo que asumirá las responsabilidades siguientes:

- 1) Habilitar los centros de votación y designar un coordinador por centro de Votación.
- 2) Designar el personal que estará a cargo de las mesas receptoras de votos y demás personal auxiliar. Especialmente designará al menos un representante de la Unidad Jurídica del CSSP que asesorará al coordinador del centro de votación, colaborará en la solución de controversias y en el escrutinio.
- 3) Poner a disposición de los votantes las papeletas correspondientes, marcadores, anaqueles para permitir la secretividad del voto, y las urnas para depositar las papeletas una vez utilizadas.
- 4) Brindar las herramientas tecnológicas para garantizar el proceso de votación como el de emisión de los resultados electorales.

102 Participarán como observadores electorales los miembros del Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública, de los gremios de las profesiones en Medicina, Medicina Veterinaria, Química Farmacéutica y Odontología; quienes portarán un gafete de identificación.

XI. VOTACIÓN, CIERRE DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

11.1. Los profesionales votantes elegirán en la papeleta la planilla de su elección, marcando la planilla completa, o uno o más de los rostros de los miembros de una sola planilla; evitando marcar más de una planilla.

11.2. Los centros de votación se cerrarán a las diecisiete horas del día de la elección. No obstante se permitirá votar a quienes hayan ingresado antes del cierre.

11.3. Escrutinio. El proceso de conteo voto por voto, en cada urna se realizará por un miembro de la mesa receptora de votos con la participación de un representante de cada planilla contendiente. Se contará con la asesoría y verificación del representante de la Unidad Jurídica del CSSP.

- Del resultado de cada urna escrutada se levantará un acta que se firmará en original por quienes participen en el escrutinio y de la cual se entregará una copia a cada representante de planilla, sellada en original con un sello del Consejo Superior de Salud Pública. Si por algún problema logístico no es posible la entrega inmediata de la copia mencionada, el acta podrá ser fotografiada o captada en imagen por cualquier medio electrónico.

- Una vez finalizado el escrutinio de todas las urnas de cada centro de votación, el coordinador de cada centro de votación deberá enviar por cualquier medio electrónico una copia de las actas a la Sede Central en San Salvador, para consolidar los datos de los resultados.

11.4. Para los efectos del escrutinio se considerarán los siguientes tipos de votos:

1°) Votos Válidos:

- a- Cuando la marca se ha realizado sobre una planilla completa.
- b- Cuando la marca se ha realizado sobre uno o más rostros de los miembros de la misma planilla, resultando inequívoca la intención del votante.

2°) Votos Nulos:

- a- Si se ha marcado más de una planilla.
- b- El que contenga marcas sobre dos o más rostros de miembros de planillas diferentes.
- c- El que contenga palabras o figuras obscenas, o marcas que no indiquen la selección de planilla alguna.
- d- Aquel cuya papeleta esté mutilada de forma que haya perdido su contenido esencial.

3°) Abstención:

Se considerará como abstención aquella papeleta que habiendo sido depositada en la urna por el votante no contenga ninguna marca.

4°) Votos impugnados:

Se entenderá como voto impugnado aquél en que se alegue su validez o invalidez y no haya sido declarado nulo o abstención y en el que no pueda declararse claramente su validez.

XII. RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

12.1. Planilla ganadora. Se declarará como planilla electa por cada gremio profesional tanto para consejales como para miembros de Juntas de Vigilancia, a aquella que de la sumatoria de todos los votos válidos de las cuatro Sedes Electorales o centros de votación, obtenga la mayor cantidad en relación a las demás planillas contendientes. La elección podrá ser ganada por uno o más votos de diferencia.

12.2. Notificación de los resultados.

Los resultados del escrutinio total que consolide los resultados parciales de cada uno de los cuatro centros de votación, se notificarán a un representante de cada una de las planillas participantes que se encuentren en la Sede Central, por medio de Acta que se levantará al efecto y que deberá ser firmada por los mencionados representantes, el Presidente y la Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública, siendo esta la legal notificación. Además, se publicarán los resultados en la página de internet del CSSP.

12.3. Recursos. Del resultado de la elección solo procederá el recurso que establece el Art. 10 reformado del Código de Salud.

San Salvador, 21 de agosto de 2019.

Aprobado por el Consejo Superior de Salud Pública mediante Acuerdo PUNTO CUATRO, literal b) de Sesión Ordinaria No. 31/2018, de fecha 21 de agosto de 2019.

ANEXOS

ANEXO 1

PARA OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

REQUISITOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA			
No	CLASIFICACIÓN DEL REQUISITO	CONSEJO (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Número de Integrantes Propietarios de la Planilla	3 Profesionales	Art.8C.deSalud
2	Número de Integrantes Suplentes de la Planilla	3 Profesionales	Art.11 inc. 2° Código de Salud
3	Nacionalidad	salvadoreña	Art.12 lit. a) Código de Salud
4	Atestados	Poseer título académico en su respectiva profesión conferido o incorporado por la UES, o por Universidades legalmente establecidas en el país.	Art.12 lit b) Código de Salud
5	Experiencia Profesional	Seis años interrumpidos de Ejercicio Profesional	Art.12 lit b) Código de Salud, Art.3 inciso 5º del Reglamento Interno del CSSP.
6	Ejercicio Profesional	Para considerar que una persona tiene vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, debe tener cancelada la anualidad del año en curso.	Art.16 del Decreto 373 de Noviembre de 1992.
7	Características personales	Reconocida Moralidad	Art.12 lit. c) Código de Salud
8	Edad	Mayor de 30 años	Art.12 lit ch) Código de Salud
9	Ciudadanía	Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento o elección	Art.12 lit. d) Código de Salud
10	Obligación de Ejercer el cargo	El profesional debe tener las condiciones para cumplir con las obligaciones de horarios que el cargo amerita	Art.13inc.1oC.deSalud

DOCUMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1)	Documentos a presentar	La planilla debe presentar una solicitud de inscripción por planilla (en formato proporcionado por el CSSP=	Art. 3 inc. 5o Reglamento del CSSP
		Fotocopia de DUI y original vigente para confrontar	
		Fotografía reciente	
		Declaración Jurada (en formato proporcionado por el CSSP=	Art.12 lit. c) Código de Salud
		Constancia del Ministerio de Hacienda de encontrarse al día con sus obligaciones para con el Fisco. La cuál se requerirá solamente a los integrantes propietarios y suplentes de las planillas electas quienes deberán presentarla a más tardar una semana antes de la fecha de juramentación para el cargo.	Art. 3 inc.2o. Reglamento del CSSP

IMPEDIMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Impedimentos para miembros propietarios actuales de las JVPS	Los miembros propietarios de las JVPS no podrán ser electos Consejales mientras esté vigente su período de elección	Art. 3 inc. 4o Reglamento del CSSP
2	Impedimentos para miembros suplentes actuales de las JVPS	Los miembros suplentes de las JVPS no podrán ser electos Consejales mientras esté vigente su período de elección	Art. 3 inc. 4o Reglamento del CSSP
3	Impedimentos para miembros propietarios del Consejo Directivo	No pueden ser electos para el período inmediato siguiente	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
4	Impedimentos para miembros suplentes del Consejo Directivo	No puede ser electo Consejal cuando ha fungido seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
5	Parentesco	No podrán ser miembros del Consejo los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo de afinidad	Art.12 inciso 3o. C. de Salud

ANEXO2

PARA OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DE VIGILANCIA DE PROFESIONES DE LA SALUD

REQUISITOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE DE JUNTA DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD

No	CLASIFICACIÓN DEL REQUISITO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Número de Integrantes Propietarios de la Planilla	5 Profesionales	Art. 9 Código de Salud
2	Número de Integrantes Suplentes de la Planilla	5 Profesionales	Art. 11 inc. 2o Código de Salud
3	Nacionalidad	salvadoreña	Art. 12 lit. a) Código de Salud
4	Atestados	Poseer título académico en su respectiva profesión conferido o incorporado por la UES, o por Universidades legalmente establecidas en el país	Art. 12 lit b) Código de Salud
5	Experiencia Profesional	Tres años ininterrumpidos de Ejercicio Profesional	Art. 12 lit b) C. de Salud, Art. 3 inciso 5o del Reglamento del CSSP
6	Ejercicio Profesional	Para considerar que una persona tiene vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, debe tener cancelada la anualidad del año en curso.	Art. 16 del Decreto 373 de Noviembre de 1992
7	Características personales	Reconocida Moralidad	Art. 12 lit. c) Código de Salud
8	Edad	Mayor de 30 años de edad	Art. 12 lit. ch) Código de Salud
9	Ciudadanía	Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento o elección	Art. 12 lit d) Código de Salud
10	Obligación de ejercer el cargo	El profesional debe tener las condiciones para cumplir con las obligaciones de horarios que el cargo amerita	Art. 13 inc. 1o C. de Salud

DOCUMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASELEGAL
1	Documentos a presentar	Solicitud de inscripción de planilla, se presentará una por planilla (en formato proporcionado por el CSSP)	Art.3 inc. 5º Reglamento del CSSP
		Fotocopia de DUI y original vigente para confrontar	
		Carnet vigente	
		Fotografía reciente	
		Declaración Jurada	Art.12 lit. c) Código de Salud
		Constancia del Ministerio de Hacienda de encontrarse al día con sus obligaciones para con el Fisco. La cuál se requerirá solamente a los integrantes propietarios y suplentes de las planillas electas quienes deberán presentarla a más tardar una semana antes de la fecha de juramentación para el cargo.	Art.3 inc. 2o. Reglamento del CSSP

IMPEDIMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Impedimentos para miembros propietarios actuales de las JVPS	No pueden ser electos para el período inmediato siguiente	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
2	Impedimentos para miembros suplentes actuales de las JVPS	No pueden ser electos para JVPS cuando fungieron seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
3	Impedimentos para miembros propietarios del Consejo Directivo	No pueden ser electos para JVPS para el período inmediato siguiente	Art. 3 inc. 3o Reglamento del CSSP
4	Impedimentos para miembros suplentes del Consejo Directivo	No puede ser electo para JVPS para el período inmediato siguiente cuando ha fungido seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 3 inc. 3o Reglamento del CSSP
5	Parentesco	No pueden ser miembros de una misma JVPS los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad	Art. 12 inciso 3o. C. de Salud

ANEXO 3

CRONOGRAMA ELECTORAL 2019

PERÍODO DE REALIZACIÓN												
MESES	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
SEMANA	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actualización de Instructivo Electoral												
Aprobación de Instructivo Electoral												
Publicación de Instructivo Electoral												
Convocatoria a Elecciones												
Período de Inscripción												
Impresión de Papeletas de Votación												
Preparación de Paquetes Electorales												
Publicación de Padrón Electoral												
Realización de Elecciones												
Publicación de Resultados												
Periodo de Impugnación												
Declaratoria en firme de resultados												
Inducción a miembros electos												
Juramentación de miembros electos												

FECHAS ESPECÍFICAS



Aprobación de Instructivo Electoral	21 de agosto del 2019
Publicación de Instructivo Electoral	28 de agosto del 2019
Convocatoria a Elecciones	28 de agosto del 2019
Período de Inscripción	Del 28 de agosto al 4 de septiembre
Impresión de Papeletas de Votación	12 de septiembre
Preparación de Paquetes Electorales	Del 16 al 20 de septiembre
Publicación de Padrón Electoral	24 de septiembre del 2019
Realización de Elecciones	27 de septiembre del 2019
Publicación de Resultados	30 de septiembre del 2019
Periodo de Impugnación	Del 1 al 3 de octubre del 2019
Declaratoria en firme de resultados	4 de octubre (si no hay oposición)
Inducción a miembros electos	16 de octubre del 2019
Juramentación de miembros electos	23 de octubre del 2019

FUNCIONES QUE CUMPLEN LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD

El Consejo Superior de Salud Pública, como institución autónoma de Derecho Público, integra a siete Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, a continuación se presenta una breve descripción de las funciones que realizan los miembros directivos de las mismas:

Los profesionales que integren las Juntas Directivas de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, adquieren la calidad de funcionarios públicos y según lo establece la Ley de Ética Gubernamental en su artículo 3, se definen como: ***“Aquella persona natural que presta sus servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo”.***

En razón de lo anterior, al ejercer la función de autoridades de Juntas de Vigilancia reciben por el trabajo realizado durante las sesiones una dieta, a excepción del Presidente y Secretario quienes perciben un salario, a estos últimos se les confiere responsabilidad sobre el resguardo de bienes y recursos de su área de administración.

PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE JUNTAS DE VIGILANCIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Código de Salud: ***“Los cinco miembros de cada una de las Juntas de Vigilancia en su primera reunión elegirán un presidente y un secretario..”*** asignando a cada propietario de forma específica la persona que ejercerá la suplencia de ese cargo.

El Presidente y Secretario forman parte de la estructura organizativa de la institución en el nivel ejecutivo, y se convierten en responsables de la administración de la Junta

de Vigilancia que dirigen, el Presidente ejerce la función de Jefe del personal asignado a la Junta que corresponda.

Tanto Presidente como Secretario, establecen una relación laboral con la institución e ingresan a la Ley de Presupuesto; en tal sentido, debe quedar registro del cumplimiento del horario establecido en la ley, que para el caso del Presidente es de tres horas diarias y para el Secretario de cinco horas diarias, este tiempo no puede acumularse, y debe cumplirse en el horario de trabajo institucional que es de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes. Quién ocupe esos cargos, deberá tener disponibilidad para cumplir con el horario establecido.

El Presidente de la Junta de Vigilancia, recibe un salario mensual de \$691.20 y el Secretario de \$622.08; de acuerdo a lo establecido en la Ley del Presupuesto.

VOCALES DE JUNTAS DE VIGILANCIA

Los profesionales que forman parte de la Junta de Vigilancia como Vocales, perciben en concepto de dieta por asistir a cuatro sesiones mensuales un total de \$91.44. Debiendo cumplir con la asistencia a cada una de las sesiones de la Junta Directiva.

Además, todos los miembros de Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, propietarios y suplentes, deben encontrarse al día con sus obligaciones ante el Fisco, presentar una declaración patrimonial ante la Dirección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días después de haber asumido el cargo, así como cumplir con los requerimientos documentales que se le soliciten en la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de Salud Pública, para la tramitación de los pagos.

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA

De conformidad al artículo 17 del Código de Salud, son atribuciones de las Juntas de Vigilancia las siguientes:

- a) Llevar un registro de los profesionales de su ramo;
- b) Inscribir en el registro de profesionales a los académicos que reciban su título;

- c) Vigilar el ejercicio de la profesión correspondiente y sus respectivas actividades auxiliares; así como velar porque estas profesiones no se ejerciten por personas que carezcan del título correspondiente;
- d) Formular los anteproyectos de Ley y Reglamentos correspondientes al ejercicio de cada una de las profesiones respectivas, sometiéndolos a la consideración del Consejo;
- e) Rendir informe razonado ante el Consejo de las diligencias a que se refiere el literal d) del Art. 14 del Código de Salud;
- f) Intervenir a petición de parte en aquellos casos en que surja desavenencia entre un profesional y su cliente;
- g) Elaborar su reglamento interno y reformas y someterlo a la consideración del Consejo;
- h) Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias a su personal de empleados;
- i) Elaborar su ante proyecto de presupuesto remitiéndolo al Consejo;
- j) Imponer las sanciones que este Código o sus reglamentos determine;
- k) Hacer efectivo el servicio obligatorio de turnos a que se refiere el literal j) del Art. 14 del presente Código;

NOTA: En todos los casos, el empleador regular del profesional no está obligado por la ley a otorgar el permiso para desarrollar las actividades como integrante de la Junta de Vigilancia, por tanto, se deberá verificar con anticipación, que la participación como miembros de la Junta será compatible con las otras actividades laborales que desempeña.

FUNCIONES QUE CUMPLEN LOS MIEMBROS DE CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública, es el organismo colegiado de mayor jerarquía en la institución, esta constituido por veintitrés miembros, de los cuales veintiuno son representantes de gremios de las profesiones de la salud. A continuación se presenta una breve descripción de las funciones que realizan los miembros del Consejo Directivo, una vez resultan electos.

Al ser juramentado como miembro del Consejo Directivo, el profesional adquiere la calidad de funcionario público, y según lo establece la Ley de Ética Gubernamental en su artículo 3, se define como: ***“Aquella persona natural que presta sus servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo”.***

Los miembros del Consejo Directivo, tienen las facultades descritas en el artículo 14 literal d) del Código de Salud, entre las que destacan: la autoridad para aprobar el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios de salud, así también resolver en segunda instancia los procesos sancionatorios de las Juntas de Vigilancia. Según el Art. 7 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, son deberes de los miembros del Consejo, los siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones y firmar el acta de Quórum.
2. Aceptar y desempeñar fielmente las comisiones y encargos que les encomiende el Consejo o el Presidente del mismo.
3. Observar en todo momento la compostura y el decoro correspondiente, y respetar la opinión de los demás miembros del Consejo.
4. Guardar secreto acerca de los asuntos oficiales que conozcan por razón de sus funciones.
5. Comunicar con veinticuatro horas de anticipación, al Secretario y al respectivo suplente, su inasistencia a cualquier sesión o su ausencia temporal, para el efecto de su sustitución en las sesiones y comisiones.

6. Retirarse de las sesiones cuando de cualquier forma se discutan asuntos de su interés.

Además, los miembros del Consejo Directivo, propietarios y suplentes, deben encontrarse al día con sus obligaciones ante el Fisco, presentar una declaración patrimonial ante la Dirección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los sesenta días después de haber asumido el cargo, así como cumplir con los requerimientos documentales que se le soliciten en la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de Salud Pública, para la tramitación del pago de las dietas.

Los Consejales suplentes que integran las comisiones permanentes del Consejo Directivo reciben una compensación económica.

NOTA: En todos los casos, el empleador regular del profesional no está obligado por la ley a otorgar el permiso para desarrollar las actividades como integrante del Consejo Directivo, por tanto, se deberá verificar con anticipación, que la participación como Consejal será compatible con las otras actividades laborales que desempeña.

ANEXO 6

DESCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

La presente es una guía para que los aspirantes a candidatos del Consejo Directivo, puedan seleccionar a los profesionales para integrar la planilla con la que participarán en el proceso electoral, de acuerdo al perfil idóneo.

De conformidad al artículo 31 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, el Consejo Directivo, puede conformar comisiones permanentes o temporales de trabajo, para resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en tal sentido, se han formado cuatro comisiones permanentes de trabajo que se integran con un representante de cada uno de los gremios que conforman el organismo colegiado, las cuales inician sus reuniones a las trece horas con treinta minutos del día convocado para cada sesión, siendo las siguientes:

1. COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Facultades de la Comisión: Se analizan los casos de establecimientos de salud, en los procesos de aperturas, ampliaciones de la oferta de servicios, traslados y cierres temporales o definitivos.

Perfil idóneo del Consejal Integrante de la Comisión: Profesional con experiencia en administración de establecimientos privados de salud, o que tenga experiencia en supervisión de los mismos. Es deseable que no sea propietario o accionista de un prestador de servicios privado de salud.

2. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Facultades de la Comisión: Se analizan los casos de establecimientos que ya cuentan con una licencia de funcionamiento y que requieren de parte de la institución un proceso de control del cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento, así también los procesos de renuncia e inscripción de profesionales encargados, la inscripción del cambio de propietario y las solicitudes de cambio de nombre.

Perfil idóneo del Consejal Integrante de la Comisión: Profesional con experiencia en manejo y supervisión de establecimientos públicos o privados que presten servicios de salud ó profesional con experiencia administrativa dentro de establecimientos de salud. Es deseable que no sea propietario o accionista de un prestador de servicios privado de salud.

3. COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

Facultades de la Comisión: Se evalúan los contenidos curriculares de los planes de estudios de las carreras de la salud que se encuentran en proceso de implementación o de actualización de una ya existente, para emitir el dictamen que requiere la Dirección Nacional de Educación Superior del MINED.

Perfil idóneo del Consejal Integrante de la Comisión: Profesional con experiencia en docencia, desarrollo curricular o en dirección de Centros de Formación. De preferencia que el profesional no sea propietario o accionista de un Centro de Formación.

4. COMISIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS.

Facultades de la Comisión: Estudiar casos de procesos administrativo sancionatorios en primera y segunda instancia para emitir una propuesta de resolución ante el Consejo Directivo, basándose en los principios procesales administrativos.

Perfil idóneo del Consejal Integrante de la Comisión: Profesional con conocimiento en legislación en materia de salud y en procesos administrativos.

5. COMISIÓN DE PROCESOS REGISTRO, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

Facultades de la Comisión: Es la Comisión encargada de preparar los procesos relacionados con las facultades que otorga la nueva Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud al Consejo Superior de Salud Pública, en su función de ente contralor del Sistema.

Perfil idóneo del Consejal Integrante de la Comisión: Profesional con conocimiento en administración de establecimientos de salud y en legislación

administrativa sanitaria.

NOTA: Los Consejales que integrarán las comisiones permanentes de trabajo, pueden ser propietarios o suplentes.

SE RECOMIENDA A LOS PROFESIONALES QUE LAS PLANILLAS SE CONFORMEN RESPETANDO LAS CUOTAS DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES VIGENTES.